

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALVARADO PALACIOS KAREN JULIETH, ALVARADO PALACIOS ANDERSON, Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00376-00

Una vez revisado el expediente, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

A folio 77 de este cuaderno obra auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); en el cual la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez remitió el proceso por considerar que de acuerdo al CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado este despacho es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto;

Por lo anterior una vez revisado el numeral 9 del artículo 156 del CPACA<sup>1</sup> se encuentra que esta despacho profirió la sentencia de primera instancia como se observa a folios (22-38 cuad. 1 instancia), en consecuencia es competente para conocer el asunto en virtud de lo cual se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVÓQUESE CONOCIMIENTO del presente asunto en la etapa procesal que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: 9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.